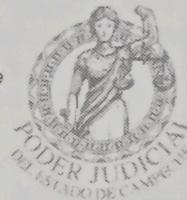




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



Expediente número: 61/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

MELL SOTELO CONSULTING S.C.(DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 61/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO, EJERCITANDO LA ACCION DE INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. Y MELL SOTELO CONSULTING S.C. Y COMO PERSONAS FISICAS A LOS CC. ADRIANA LILI HERNANDEZ TORRUCO EN SU CARACTER DE JEFA DIRECTA DEL PODERDANTE Y COMO REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. AL C. RICARDO MAILLARD ARIAS.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Notificadora Interina de este Juzgado, con fecha dieciocho de agosto del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada MELL SOTELO CONSULTING, S.C., haciéndole saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvengan. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha dieciocho de agosto del año en curso, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada MELL SOTELO CONSULTING, S.C., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada la demandada MELL SOTELO CONSULTING, S.C., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintitrés de agosto al diez de septiembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha dieciocho de agosto del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto del año en curso (por ser sábados y domingos), así como los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso (por ser días inhábiles de acuerdo a la CIRCULAR Número 167/CJCAM/SEJEC/20-2021), al igual los días cuatro y cinco de septiembre del citado año (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada la MELL SOTELO CONSULTING, S.C., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada MELL SOTELO CONSULTING, S.C., en virtud de que no dio

contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha seis de julio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a la demandada MELL SOTELO CONSULTING, S.C., por estrados.-

TERCERO: Toda vez que mediante proveído de fecha diecisiete de junio del año en curso, en el punto quinto, último párrafo se aprecia que se dejó a reserva de fijar audiencia preliminar hasta en tanto se encontrara debidamente emplazado y notificado la moral demandada MELL SOTELO CONSULTING, S.C., y en virtud de que ha sido emplazada a juicio, sin haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, además de hacerse efectivos los apercibimientos decretados a cada una de las demandadas, se continua con el procedimiento.

Por consiguiente, y con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor y tomando en consideración lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJE/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó el trabajo presencial y a distancia, así como el uso de medios electrónicos para el funcionamiento del juzgado, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, se fija el día **DOCE (12) DE OCTUBRE** del año en curso a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 horas)**, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DE JUICIO ORALES DE ESTE JUZGADO LABORAL, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; ID de reunión: 85957593062. Código de acceso:914326.

Se les hace saber a los intervinientes que deberán conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia, así como también deberán de ingresar a dicha reunión con 15 minutos de anticipación al horario fijado para la celebración de la misma, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V., Y MELL SOTELO CONSULTING S.C., DEMANDADA, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

